

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2017-8981 *Aprobación definitiva sobre modificaciones de Ordenanzas Fiscales diversas de 2018.*

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2018, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, todas ellas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de julio de 2017 y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación ó derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO DOS, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

SE MODIFICA EL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA, QUE QUEDA REDACTADO CONFORME A LO SIGUIENTE

Artículo 7.-Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,54% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60% cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60%.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.